

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE MATRONAS DE CASTILLA – LA MANCHA

TITULO I

CONSTITUCIÓN, NATURALEZA, ÁMBITO, DOMICILIO, DURACIÓN, FINES Y ACTIVIDADES

Artículo 1º: La Asociación de Matronas de Castilla -La Mancha, constituida en la Comunidad Autónoma de Castilla -La Mancha al amparo de la Ley 191/1964, de 24 de diciembre, de Asociaciones, ya derogada, así como por el reglamento que la desarrolla (decreto 1440/1965 de 20 de Mayo, y su modificación por Decreto 713/1977, 1 de Abril) se regirá por los presentes estatutos modificados conforme a la Ley 1/2002, de 22 de Marzo de 2002, Reguladora del Derecho de Asociación.

Artículo 2º: Con la denominación de “Asociación de Matronas de Castilla -La Mancha” queda constituida una organización de naturaleza asociativa y sin animo de lucro.

Las siglas de la asociación son: “AMACAMA”.

La Asociación de Matronas de Castilla -La Mancha se constituye bajo los principios de libertad y democracia.

Artículo 3º: El ámbito territorial en el que ha de desarrollar su actividad será la Comunidad Autónoma de Castilla -La Mancha, sin perjuicio de realizar actuaciones nacionales e internacionales, dentro de los fines de la Asociación.

Artículo 4º: La Asociación establece su domicilio social en C/ Ronda de Alarcos, nº 22, piso 3º, letra C, de Ciudad Real, C.P 13002. Este domicilio será considerado como único a efectos de notificaciones, siendo posible su variación en función de la disponibilidad del mismo. En todo caso el designado en sustitución habrá de pertenecer al ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla -La Mancha.

Artículo 5º: La Asociación de Matronas de Castilla -La Mancha se constituye con carácter representativo y por tiempo indefinido, con personalidad jurídica propia, independiente de la administración, y sin perjuicio de las relaciones de derecho público que le correspondan legalmente.

Artículo 6º: La Asociación de Matronas de Castilla -La Mancha tiene por objeto los siguientes **finés:**

1. Representar y defender los intereses de la Asociación y de sus asociados ante organismos e instituciones nacionales o internacionales.
2. Defender y velar por el desarrollo y aplicación de la legislación concerniente a la formación y al ejercicio profesional de las matronas de la Comunidad.
3. Servir como Órgano Consultor de las distintas instituciones administrativas (sanitarias, educativas, etc...) en cuestiones relacionadas con la profesión.
4. Promover actividades de formación continuada y perfeccionamiento de las matronas.
5. Estimular la actividad investigadora en todas las áreas asistenciales propias de las matronas y fomentar su divulgación.
6. Fomentar y promover la asistencia integral de la salud de la mujer y del recién nacido.
7. Promocionar la figura de la matrona en la comunidad.
8. Cultivar y mantener una constante relación entre los miembros de la Asociación, para la superación profesional, global y personal de los mismos, así como evitar y mediar en los conflictos que puedan surgir entre los asociados, procurando que en todo momento reine la armonía y hermandad profesional entre los asociados.
9. Potenciar la presencia y desarrollo de las actividades propias de la matrona en todos los niveles asistenciales.
10. Velar por la dignidad y el decoro del ejercicio profesional.

11. Fomentar el papel de la mujer en la sociedad y la salud materno-infantil, y en general, apoyar y promover acciones de salud comunitaria.
12. Los atribuidos por el cumplimiento de la Legislación en general.

Artículo 7º: Para el cumplimiento de los fines asociativos se realizarán las siguientes **actividades:**

1. Colaborar en las diferentes cuestiones de carácter académico como reforma de planes de estudios, enseñanza postgrado e investigación, promoviendo sugerencias ante organismos públicos y privados dirigidas a conseguir un perfeccionamiento y mayor rendimiento profesional.
2. Realización de cursos, jornadas, talleres, congresos, viajes de estudio, para la adquisición de conocimientos, incremento de la actividad investigadora e intercambio de información.
3. Promover trabajos científicos y profesionales, colaborando con entidades públicas o privadas que apoyen la investigación en el desarrollo de la profesión, y divulgarlos a través de publicaciones y colaboraciones en revistas.
4. Participar conjuntamente con asociaciones de mujeres, de ayuda mutua, asociaciones vecinales, grupos de inmigrantes y otros colectivos enmarcados en la comunidad realizando talleres, charlas, publicaciones, etc., destinadas a las mismas y enfocados a promover la salud sexual y reproductiva, en particular, y salud comunitaria en general.
5. Realización de folletos para difundirlos en la comunidad divulgando las diferentes actividades que las matronas pueden realizar.
6. Editar publicaciones y boletines periódicos, dando información de relevancia para la profesión, asesoramiento a profesionales, etc.
7. Establecer contacto con las asociaciones nacionales de cualquier ámbito territorial e internacional con fines similares, manteniendo intercambios técnicos, científicos y culturales.
8. Evitar y denunciar en nombre de la Asociación cualquier tipo de propaganda y/o publicidad engañosa y/o incierta relacionada con la profesión, así como toda divulgación de avances científicos que no estén debidamente comprobados, todo ello dentro del respeto al derecho de libertad de prensa y de información.

9. Desarrollar y participar en programas de Cooperación para el desarrollo de países y grupos sociales más desfavorecidos que contribuyan a fomentar la igualdad de la mujer en la sociedad y la atención materno-infantil.

TÍTULO II

DE LOS ASOCIADOS

Artículo 8º: Podrán tener la condición de miembros de la Asociación de Matronas de Castilla -La Mancha todas las personas físicas, mayores de edad, que tengan el título de Matrona y que voluntariamente lo soliciten, siempre y cuando residan o ejerzan la profesión en el ámbito autonómico de Castilla -La Mancha. En todo caso han de ser formalmente admitidos por la Comisión Ejecutiva.

Artículo 9º: Los asociados, por el mero hecho de serlo, quedan sometidos a los presentes Estatutos y a los acuerdos de los órganos de la Asociación de Matronas de Castilla -La Mancha.

Artículo 10º: La afiliación a la Asociación de matronas de Castilla -La Mancha se efectuará mediante la correspondiente solicitud dirigida a la Asociación de Matronas, solicitando la afiliación. En cualquier caso, deberá abonar las cuotas correspondientes para que pueda obtenerse la cualidad de asociado.

La Comisión Ejecutiva resolverá la admisión o no admisión de la solicitud presentada. La resolución de la Comisión podrá ser recurrida en única instancia ante la Asamblea General, mediante escrito que se promoverá ante el presidente de la Asociación. Admitida la solicitud, la Comisión Ejecutiva de la Asociación expedirá la correspondiente credencial que acredite su condición de asociado.

Se llevará un libro de registro de asociados, en el que se consignarán los nombres y apellidos de los mismos, domicilios, teléfonos, y direcciones de correo electrónico, señalándose las fechas de altas y bajas de los asociados. El domicilio que señale el asociado al darse de alta será el que utilice la Asociación hasta que el propio asociado notifique por escrito el cambio de domicilio.

Artículo 11º: Los socios causarán baja por alguna de las siguientes causas:

1. Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Comisión Ejecutiva, sin que ello conlleve la devolución de la cuota efectuada. La baja como socio será efectiva a 31 de diciembre del año en curso.
2. Por incumplimiento de las obligaciones económicas que, al efecto, se aprueben por la Asociación y, en todo caso, por la no satisfacción de la cuota anual. El pago de la cuota se efectuara durante el mes de enero del año en curso. Cuando un miembro de la Asociación se atrase en el pago de la cuota anual, se le requerirá por escrito para que pague dicha cuota; si pasan 30 días desde el requerimiento escrito y sigue sin satisfacer la cuota, la Comisión Ejecutiva procederá a darle de baja.
3. Por incumplimiento de sus obligaciones y, en especial, de las contempladas en los presentes estatutos.
4. Por utilización de la Asociación con fines ajenos a los específicos, o por ejercer la representación de ésta de forma indebida o sin la pertinente autorización. En los 2 últimos supuestos, la separación será precedida de expediente en el que deberá ser oído el interesado, y contra el acuerdo de la Comisión Ejecutiva cabrá recurso único ante la Asamblea General, que en Junta Extraordinaria debatirá la procedencia o no de ratificar la decisión de la Comisión.
5. Por fallecimiento.

Artículo 12º: La pérdida de la condición de asociado supondrá la pérdida de todos los derechos que estos Estatutos reconocen a los mismos.

El afectado no podrá reclamar la devolución de las cuotas pagadas a la Asociación de Matronas mientras fue miembro de la misma.

Artículo 13º: El reintegro en la asociación solo podrá realizarse durante el primer mes de cada año natural, perdiendo todo derecho sobre los años que no se haya satisfecho la cuota.

Artículo 14º: Clases de socios:

- Socios fundadores: los que participen en el acto de constitución de la Asociación
- Socios numerarios: los que ingresen después de la constitución de la Asociación

- Socios colaboradores: aquellas personas o entidades, que contribuyan a los fines de la Asociación mediante aportación económica o de cualquier otra índole, y que como tal, merezcan dicho reconocimiento por parte de la Asociación
- Socios honoríficos: los que por su prestigio o por haber contribuido de manera relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación se hagan acreedores de tal distinción. El nombramiento de los socios honoríficos corresponde a la Asamblea General.

Artículo 15°: Derechos de los Asociados:

1. A participar en las actividades de la Asociación.
2. A ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
3. A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
4. A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
5. A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.
6. A elegir y ser elegido para cargos de los órganos de la Asociación de Matronas.

Para disfrutar de estos derechos el socio debe estar al corriente del pago de las cuotas.

Artículo 16°: Los deberes de los socios fundadores y numerarios son los siguientes.

1. Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
2. Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
3. Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Comisión Ejecutiva.
4. Acatar y cumplir los presentes estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.
5. Ser electores y elegibles para los cargos directivos.

Artículo 17°: Derechos y obligaciones de socios colaboradores y socios honoríficos. Los socios colaboradores y honoríficos tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y numerarios a excepción de las previstas en el apartado 2 del artículo anterior. Así mismos tendrán los mismos derechos a excepción de que no podrán ser ni elector ni elegible para cargos directivos pudiendo asistir a la Asamblea con voz pero sin voto.

TÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y FORMAS DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 18°: Los órganos de la Asociación son la Asamblea General y la Comisión Ejecutiva.

Artículo 19°: La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y está constituida por todos sus asociados.

Artículo 20°: Clases de Asambleas Generales: Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

La ordinaria se celebrará una vez al año, en el lugar, fecha y hora que designe la Comisión Ejecutiva.

Las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del presidente, por decisión propia, cuando la Comisión Ejecutiva lo acuerde o cuando lo pidan al menos un nº no menor al 10% de los asociados, mediante escrito dirigido al Presidente.

Artículo 21°: Convocatorias y quórum de asistencia: La convocatoria de la Asamblea General sea ordinaria o extraordinaria, se hará por escrito dirigido a cada uno de los asociados indicándoles el lugar y hora de su celebración y el orden del día.

Tanto la Asamblea General ordinaria como la extraordinaria deberán ser convocadas con una antelación mínima de 15 días. Así mismo, tendrá que hacerse constar la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre la primera y la segunda pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Los asociados podrán asistir personalmente o representados. Esta representación será otorgada por escrito, para cada Asamblea, a favor de otro asociado o de cualquier tercero que designe para ello y con poder bastante. Cada socio sólo podrá representarse a sí mismo y a dos socios más.

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará constituida válidamente, en primera convocatoria cuando concurran a ella, presentes o representados 1/3 de sus asociados con derecho a voto, o cualquiera que sea su número, en segunda convocatoria, y su presidente y su secretario serán designados al inicio de la reunión.

La convocatoria se dirigirá al domicilio de cada uno de los asociados que aparezca en el libro de registro que de estos existe en la Asociación de Matronas.

Artículo 22°: Quórum de votación: Los acuerdos se tomarán mayoría simple de los socios presentes o representados, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones. No obstante, será necesaria mayoría cualificada de los socios presentes o representados que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, para:

1. Nombramiento y separación de la Comisión Ejecutiva.
2. Adopción de acuerdos de constitución de Federación de Asociaciones o de integración en Federaciones ya constituidas.
3. Disposición o enajenación de bienes.
4. Modificación de Estatutos.
5. Acuerdos relativos a disolución de la Asociación.
6. Remuneración de los miembros del órgano de representación.

Artículo 23°: Competencias de la Asamblea General ordinaria:

1. Aprobar, en su caso, la gestión de la Comisión Ejecutiva y señalar las directrices generales para su actuación
2. Aprobar los presupuestos y las liquidaciones de cuentas.
3. Aprobar la memoria anual.
4. Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación.

5. Aprobar o rechazar las propuestas de la Comisión Ejecutiva en orden a las actividades de la Asociación.
6. Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
7. Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea General extraordinaria.

Artículo 24º: Competencias de la Asamblea General Extraordinaria:

1. Modificación de los Estatutos.
2. Disolución de la Asociación
3. Expulsión de socios, a propuesta de la Comisión Ejecutiva.
4. Acordar la fusión, confederación o federación con otras asociaciones de matronas.
5. Nombramiento y separación de los miembros de la Comisión Ejecutiva.
6. La disposición o enajenación de bienes
7. Todos aquellos asuntos que por su importancia someta a su consideración la Comisión Ejecutiva.

Artículo 25º: De las reuniones de la Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, se levantará Acta en el libro correspondiente, en el cual se reflejarán los acuerdos adoptados, las opiniones emitidas y lo ocurrido en cada una de esas Asambleas Generales.

Las reuniones de la Asamblea General serán presididas por el presidente, el vicepresidente o el secretario, por este orden y, a falta de ellos, por el miembro de la Comisión Ejecutiva de más edad.

Artículo 26º: La Comisión Ejecutiva es el órgano permanente de dirección y representación de la Asociación de Matronas de Castilla -La Mancha.

Está constituida por un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero y un máximo de diez vocales representativas de todas las provincias de Castilla -La Mancha.

Ninguno de los miembros de la Comisión Ejecutiva podrá ostentar otro cargo representativo de la Asociación de Matronas de Castilla -La Mancha.

Artículo 27º: Todos los cargos que componen la Comisión Ejecutiva serán gratuitos, sin perjuicio de que, en algunas situaciones extraordinarias, puedan ser retribuidos, después de ser aprobados en Asamblea General.

Artículo 28º: Compete a la Comisión Ejecutiva.

1. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos.
2. La plena dirección de la Asociación de Matronas de Castilla-La Mancha para la consecución de sus fines.
3. Convocar Asamblea General, con carácter ordinario o extraordinario.
4. Cubrir por su propia iniciativa y responsabilidad las vacantes que puedan surgir, por cualquier circunstancia en el seno de la comisión. Tales designaciones tendrán carácter provisional hasta que no sean ratificadas en la primera Asamblea General ordinaria que se celebre.
5. Proponer a la Asamblea General los programas de actuación y realizar los ya aprobados, dando cuenta a la Asamblea General de su cumplimiento.
6. Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General.
7. Presentar los presupuestos y liquidaciones de cuentas a la Asamblea General ordinaria para su aprobación.
8. Aprobar los gastos de acuerdo con el presupuesto y decidir en materia de cobros y pagos
9. Velar por el normal funcionamiento de todos los servicios de la Asociación.
10. Relacionarse con organizaciones nacionales e internacionales que ayuden al desarrollo de la Asociación.
11. Adoptar acuerdos sobre la interposición de toda clase de acciones o recursos ante cualquier organismo o jurisdicción
12. Ejercer la potestad disciplinaria conforme a los Estatutos
13. Resolver sobre la admisión de socios, de acuerdo con los Estatutos
14. Nombrar los cargos técnicos y administrativos, así como fijar los sueldos y gratificaciones de dicho personal.
15. Nombrar comisiones, ponencias y grupos de trabajo que estime necesario para el mejor desarrollo y funcionamiento de la Asociación
16. Elaborar la memoria de actividades para someterla a la aprobación de la Asamblea General ordinaria.

17. Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.
18. En caso de urgencia, podrá adoptar decisiones sobre asuntos cuya competencia corresponde a la Asamblea General ordinaria o extraordinaria, dando cuenta a la misma en la primera reunión que ésta celebre.

Todas las funciones de la Comisión Ejecutiva lo son por delegación de la Asamblea General

Artículo 29°: La Comisión Ejecutiva ordinaria se reunirá como mínimo 2 veces al año, una en cada semestre del año. Se convocará por escrito indicando el lugar y hora de su celebración y el orden del día.

La Comisión Ejecutiva extraordinaria se reunirá tantas veces como lo crea necesario su presidente o cuando lo pidan una tercera parte de sus miembros mediante escrito dirigido al presidente, indicando el orden del día. La convocatoria se hará por escrito indicando el lugar y hora de su celebración y el orden del día.

La convocatoria de la Comisión Ejecutiva, la hará el presidente, con 15 días de antelación en el caso de convocatoria ordinaria y según proceda en caso de convocatoria extraordinaria.

El domicilio de cada miembro de la Comisión Ejecutiva será el que aparezca en el Libro de Registro de la Asociación.

Para que los acuerdos de la Comisión Ejecutiva sean válidos, será necesaria la presencia de la mitad más uno de sus miembros, en primera convocatoria, o cualquiera que sea el número de éstos, en segunda convocatoria.

Entre la primera y segunda convocatoria deberán mediar al menos 1/2 horas.

Los acuerdos de la Comisión Ejecutiva se tomarán por mayoría simple de los asistentes. En caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.

Tanto la Comisión Ejecutiva ordinaria como extraordinaria se reunirá tanto de manera presencial en la localidad que se acuerde, como de forma virtual, mediante los medios de que se dispongan (videoconferencia, reuniones virtuales, etc...), siempre que estén de acuerdo los miembros de la Comisión.

La Comisión Ejecutiva será presidida por el presidente, el vicepresidente o el secretario, por este orden y, a falta de ellos, por el miembro de la Comisión de más edad.

Artículo 30°: De las reuniones de la Comisión Ejecutiva, el secretario levantará acta en el libro correspondiente, en la que se reflejarán los acuerdos tomados y un resumen de las opiniones emitidas y de los incidentes acaecidos durante las mismas.

Artículo 31°: Los acuerdos adoptados por cualquiera de los órganos de gobierno de la Asociación serán obligatorios y tendrán carácter vinculante para los asociados.

Artículo 32°: Elección de la Comisión Ejecutiva:

Podrán ser cargos de la Comisión Ejecutiva, los miembros de la Asociación que disfruten de pleno derecho como tales.

La duración de la Comisión Ejecutiva será de 3 años. Cada uno de sus miembros podrá ser reelegido sin limitación alguna.

Tres meses antes de finalizar el período de legislatura de la Comisión, se abrirá el plazo de presentación de candidaturas para cada uno de los cargos, quedando en funciones esta Comisión.

La presentación de estas candidaturas se realizará por escrito ante la Comisión Ejecutiva saliente, al menos un mes antes de la reunión de la Asamblea General ordinaria.

La elección y nombramiento de la nueva Comisión Ejecutiva se realizará en dicha Asamblea a través de voto secreto y por mayoría cualificada.

Artículo 33°: Cese de los cargos: El cese de los cargos antes de finalizar el periodo de legislatura de la Comisión se podrá producir por:

1. Dimisión voluntaria previa presentación de un escrito exponiendo los motivos.
2. Enfermedad que incapacite para el cargo.
3. Baja como miembro de la Asociación.
4. Sanción por una falta cometida en el ejercicio del cargo, impuesta de acuerdo a lo establecido en los estatutos.

Artículo 34°: Las vacantes que pudieran producirse en el mandato de cualquiera de los miembros de la Comisión Ejecutiva, serán cubiertas entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General extraordinaria.

Artículo 35°: Funciones del presidente:

1. Presidir la Asamblea General y la Comisión Ejecutiva

2. Representar a la Asociación en todo lo que se refiera al objeto de ésta.
3. Ejercer las competencias específicas que le atribuyen los estatutos.
4. Autorizar los pagos, y disponer de los fondos de la Asociación; en relación a esto último, será obligatoria la firma del presidente y del tesorero. También podrá dar libramientos o retirar fondos.
5. Convocar las reuniones de la Asamblea General y de la Comisión Ejecutiva, bien por propia iniciativa o por alguno de los procedimientos especificados en estos estatutos.
6. Firmar junto con el secretario las actas de las reuniones y demás certificaciones.
7. Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la asociación aconseje o que resulte absolutamente necesario en el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuentas posteriormente a la Comisión Ejecutiva.

Artículo 36°: Funciones del vicepresidente:

1. Asistir en sus funciones al presidente.
2. Sustituir al presidente en caso de ausencia, enfermedad o vacante, los dos primeros debidamente justificados en forma expresa, y tendrá sus mismas atribuciones.

Artículo 37°: Funciones del secretario:

1. Organizar, orientar y dirigir todas las funciones de orden administrativo y de personal, a cuyo efecto asumirá la Jefatura del personal.
2. Proponer a la Comisión Ejecutiva la creación de cargos administrativos.
3. Disponer el envío de las comunicaciones y citaciones que acuerde la Comisión Ejecutiva.
4. Extender y autorizar las certificaciones que procedan, junto con el presidente.
5. Formar censo de los asociados, llevando un fichero registro.
6. Llevar y firmar la correspondencia de tipo administrativo de la Asociación y relativa también al personal.
7. Firmar, junto con el presidente, las Actas de las reuniones de las Asambleas Generales y de la Comisión Ejecutiva.

8. Dar cuenta y lectura del Acta inmediatamente anterior para su aprobación, en su caso; así como informar, si procede, de los asuntos que en las reuniones deben tratarse.
9. Custodiar el Libro de Actas.

Artículo 38º: Funciones del tesorero:

1. Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación.
2. Organizar la contabilidad, llevando en orden los libros de contabilidad, así como la cobranza de las cuotas de los asociados, firmando sus recibos.
3. Pagar los gastos acordados estatutariamente y los que se produzcan por el desarrollo normal de la Asociación.
4. Redactar los presupuestos anuales y parciales acordados, presentando estos ante la Asamblea General ordinaria, previa aprobación por la Comisión Ejecutiva.
5. Presentar los balances e inventarios de la Asociación para la aprobación por la Asamblea General ordinaria.
6. Autorizar, junto al presidente, la disposición de fondos de la Asociación.

Artículo 39º: Funciones de los vocales: Los vocales que representen las distintas provincias de la Comunidad de Castilla-La Mancha, serán responsables de las cuestiones de su zona.

Tendrán las siguientes funciones:

1. Ser representantes a nivel provincial de la Asociación, elevando a la Comisión Ejecutiva aquellos casos extraordinarios que deban ser estimados por esta.
2. Informar a la Comisión Ejecutiva sobre la situación específica de su zona.
3. Realizar las consultas que crean oportunas con los asociados de su zona.
4. Tramitar a sus asociados la información que la Comisión Ejecutiva le delegue.
5. Cualquiera otra que expresamente les atribuya la Comisión Ejecutiva o la Asamblea General.

Artículo 40º: Comisiones o grupos de trabajo:

La propuesta de creación y constitución de cualquier comisión o grupo de trabajo la podrá plantear la Comisión Ejecutiva o los miembros de la Asociación que deseen formar parte de ellos. Han de recibir la aprobación de la Comisión Ejecutiva y explicar las actividades que se propongan llevar a cabo.

La Comisión Ejecutiva se ha de preocupar de analizar las diferentes comisiones o grupos de trabajo, los encargados de las cuales han de presentar informes detallados de sus actuaciones.

TÍTULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO

Artículo 41º: La cuota ordinaria será anual y se fijará por la Comisión Ejecutiva, según las necesidades económicas y financieras de la Asociación de Matronas de Castilla-La Mancha. La cuota ordinaria deberá abonarse durante el primer mes del año natural.

Las cuotas extraordinarias serán las fijadas por la Comisión Ejecutiva en relación a casos concretos y para fechas concretas.

Artículo 42º: El capital acumulado a fecha 10 de diciembre de 2009 es de 2789,19 euros. El ejercicio económico coincidirá con el del año natural (1 de enero a 31 de diciembre).

Artículo 43º: El patrimonio de la Asociación, estará compuesto por:

1. Los ingresos que se obtengan de los asociados por cuotas ordinarias o extraordinarias.
2. Las donaciones o legados que sean admitidos por la Comisión Ejecutiva, y cualquier otro derecho adquirido sobre bienes de naturaleza, mueble o inmueble.
3. Los intereses y rentas que produzcan los bienes y derechos que integren el patrimonio de la Asociación.
4. Las cantidades que, por cualquier concepto, correspondan percibir a la Asociación.

Al carecer de finalidad lucrativa, los beneficios eventualmente obtenidos, se destinarán al desarrollo de actividades exentas de idéntica naturaleza.

Los socios y sus cónyuges o parientes consanguíneos, hasta el segundo grado inclusive, no podrán ser destinatarios principales de las operaciones exentas ni gozar de condiciones especiales en la prestación de los servicios.

Artículo 44°: Los presupuestos serán anuales y se elaborarán conforme a lo establecido en los estatutos.

Artículo 45°: La Asociación ha de disponer de:

1. Una relación actualizada de sus asociados y datos de filiación.
2. Llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
3. Llevar un control de las actividades realizadas.
4. Efectuar un inventario de sus bienes.
5. Recoger en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación; este libro de actas podrá presentarse en formato digital.

Artículo 46°: Los asociados podrán acceder a toda la documentación que se relaciona en el apartado anterior, a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

TÍTULO V

MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 47°: Para la modificación de los Estatutos que afecte al contenido previsto en el artículo 7 de la LO 1/2002 se requerirá acuerdo adoptado por la Asamblea General extraordinaria, convocada específicamente con tal objeto. Deberá ser objeto de inscripción en el plazo de un mes y sólo producirá efectos, tanto para los asociados como para los terceros, desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro de Asociaciones correspondiente, rigiendo para la misma el sentido del silencio previsto en el artículo 30.1 de la citada ley.

Las restantes modificaciones producirán efectos para los asociados desde el momento de su adopción con arreglo a los procedimientos estatutarios, mientras que para los terceros será necesaria, además, la inscripción en el Registro correspondiente.

Artículo 48°: La comisión Ejecutiva es el órgano facultado por la Asamblea General para interpretar estos estatutos.

Dicha interpretación podrá ser impugnada ante Asamblea General extraordinaria convocada al efecto, mientras tanto dicha interpretación tendrá fuerza ejecutiva.

TÍTULO VI

DISOLUCIÓN

Artículo 49º: Causas de disolución:

1. Cuando así se acuerde en Asamblea General extraordinaria, convocada a tal efecto.
2. Por lo determinado en el artículo 39 del código civil.
3. Por sentencia judicial.

Artículo 50º: Órgano de liquidación de la Asociación: los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convertirán en liquidadores de la Asociación, salvo que la Asamblea General designe otro órgano liquidador.

Artículo 51º: Corresponde al órgano liquidador:

1. Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación
2. Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación
3. Cobrar los créditos de la Asociación.
4. Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
5. Aplicar los bienes sobrantes de la Asociación a los fines previstos por los estatutos.
6. Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

Artículo 52º: En caso de disolución, el órgano liquidador, una vez extinguidas las deudas y si existiese sobrante líquido, lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa y concretamente donando los mismos a Cruz Roja Castilla –La Mancha.

TÍTULO VII

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En todo cuanto no esté previsto en los presentes estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 172002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

DILIGENCIA: Los presentes estatutos han sido modificados para adaptarlos a las Previsiones de la Ley Orgánica 172002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y aprobados por acuerdo en Asamblea General extraordinaria celebrada el día 15 de abril de 2010

En Tomelloso a 15 de abril de 2010.

Dña. Rocío Martín Gómez.
(Secretaria)

Dña. M^a Carmen Sesmero Gambín.
(Presidenta)

Dña. M^a Fátima Cerezo Solana.
(Tesorera)

Dña. Antonio J. Valverde Toledano.
(Vicepresidente)